

DGT-1272-2019
San José, 24 de julio de 2019

Señor
Esteban Acón Rojas, Presidente
Cámara Costarricense de la Construcción
Presente

Notificaciones:

psalazar@construcción.go.cr

Asunto: Respuesta a oficio N.º 0437-CCC-19 del 17 de julio de 2019.

Estimado señor:

En atención a su oficio N.º 0437-CCC-19 del 17 de julio de 2019, presentado ante esta Dirección, en el cual expone varias inquietudes, se le responde de la siguiente manera:

1. Antecedentes

En lo que interesa, los antecedentes relevantes para el presente asunto son los que a continuación se indican:

- a) El solicitante señala que existen inconsistencias en la resolución N.º RES-DGH-031-2019 de las 11 horas 50 minutos del 5 de junio de 2019, en la que se contempla el procedimiento de exención del Impuesto sobre el Valor Agregado para los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil que cumplan con lo establecido en el Transitorio V de la Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018. Tales inconsistencias, apunta debe ser revisadas y corregidas para evitar inseguridades jurídicas sobrevinientes.
- b) Las inconsistencias aludidas son de tres tipos:
 - 1) En la resolución mencionada únicamente se habla de proyectos visados, omitiendo el término "registrados".
 - 2) En el artículo 6 de la resolución de mérito únicamente se hace referencia a "(...) *todo profesional que brinde servicios (...)*" y no se incluyeron a las personas jurídicas.
 - 3) En la resolución de marras se indica que la exención es a favor del propietario del proyecto, cuando en realidad corresponde al proyecto en sí.
- c) Finalmente, como petición adicional, el petente solicita que se informe de la suerte seguida por la consulta que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) presentara ante la Procuraduría General de la República (PGR) sobre el sentido del Transitorio V de la Ley N.º 9635.

2. Criterio de la Dirección

De previo a dar respuesta a la solicitud planteada por el petente, esta Dirección señala que el presente escrito no cumple con los elementos básicos para ser considerado una petición, al tenor del artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios¹, ya que no se trata de una reclamación sobre un caso real fundado en razones de legalidad. A pesar de lo mencionado, se le indica que, en virtud del derecho de información y asistencia al contribuyente, así como el interés público que reviste el tema, se atiende su solicitud como una petición pura y simple.

Del estudio de la resolución N.º RES-DGH-031-2019 se arriba a las siguientes consideraciones:

- a) En lo tocante a la aseveración sobre la omisión en la resolución de marras del término “registrados”, luego de haber cotejado dicho instrumento normativo con el Transitorio VII del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado², se nota efectivamente que en la resolución de mérito no se incluyó el adjetivo “registrados”, el cual debe incluirse. Por esta razón se remite a la Dependencia competente la resolución N.º RES-DGH-031-2019 para la recomendación del caso.
- b) Se acoge la recomendación del petente, referente a que en el artículo 6 de la resolución N.º RES-DGH-031-2019 debe variarse la leyenda “(...) *todo profesional que brinde servicios (...)*”. Por lo que la nueva redacción recomendada es “(...) *Toda persona física o jurídica que brinde servicios (...)*”. Por esta causa, se remite a la Dependencia competente la recomendación sobre el tema expuesto.
- c) En cuanto a la sugerencia de cambiar la exención a favor del proyecto, esta Dirección la estima carente de fundamento fáctico y jurídico. En primer lugar, aunque las exenciones, en lo que interesa, pueden ser objetivas o subjetivas, sólo pueden gozar de ellas las personas físicas o jurídicas, ya que estas tienen capacidad jurídica y de actuar para disfrutar de esos beneficios, pero además, para efectos de control tributario, sólo una persona física o jurídica puede ser objeto de verificaciones posteriores sobre el uso del beneficio, de manera que si no disfruta legítimamente del mismo, deba responder ante presuntos incumplimientos tributarios. En conclusión, esta Dirección no acoge la última recomendación que efectúa la entidad petente.

En cuanto a la petición subsidiaria que realiza la entidad solicitante, se le informa que, mediante correo de las 16 horas 37 minutos del 22 de julio de 2019, el Lic. Javier Peralta Beer, Jefe de la Asesoría Jurídica del MIVAH, indicó que, a través del oficio N.º MIVAH-DMVAH-0450-2019 del 27 de junio del año en curso, que ese Ministerio consultó a la PGR sobre la interpretación del Transitorio V de la Ley N.º 9635. Sin embargo, a la fecha del correo de referencia, señaló el Lic. Peralta Beer que no había recibido respuesta de la PGR.

Queda de este modo respondidas sus inquietudes.

¹ Ley N.º 4755 del 3 de mayo de 2019 y sus reformas.

² Decreto Ejecutivo N.º 41779-H del 7 de junio de 2019.

Esta Dirección remite copia del presente oficio a la Dirección General de Hacienda para que, en lo pertinente, proceda a estudiar las recomendaciones vertidas en este documento.

Cordialmente,

CARLOS LUIS VARGAS DURAN
(FIRMA)
Carlos Vargas Durán
Director General de Tributación

Firmado digitalmente por
CARLOS LUIS VARGAS
DURAN (FIRMA)
Fecha: 2019.07.29 19:14:32
-06'00'

SANDRA MONICA
CORRALES ULLOA
(FIRMA)

Mónica Corrales Ulloa
Comisión de Reforma Tributaria

ISalasS

Cc. Consecutivo DGT, Sra. Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda, Digesto, archivo.

